



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	SANDY MILENA RAMÍREZ BOLAÑOS
Demandado	HROS. DE JOSELITO CARDOZO PEÑA
Radicado	110013110011 2021 00515 00
Decisión	Acepta allanamiento demanda

En esta oportunidad, se observa que el demandado KEIHT KRIS CARDOZO RAMÍREZ otorga poder para su representación dentro del expediente al profesional en Derecho EDWAR FABIAN GONZÁLEZ CABALLERO, quien allega escrito de contestación de demanda allanándose a las pretensiones; sin que se observe las diligencias de notificación tendientes a lograr su notificación.

Seguidamente se avizora la notificación realizada al curador ad-litem asignado para la representación de los herederos indeterminados del presunto compañero permanente JOSELITO CARDOZO PEÑA (q.e.p.d.), Dr. JHON VICTORIO QUINTERO MELO con fecha de 26 de abril de los cursantes, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. Excepciones de mérito de las cuales se corrió traslado por Secretaría de conformidad con el art. 110 del CGP.

Ahora, de cara a la notificación por conducta concluyente de los herederos determinados HAROLD JOSÉ CARDOZO TORRES, YERIS ALYANDRO y NEIMAR ZAMIR CARDOZO VARGAS, ordenada en providencia de fecha 1° de abril de 2022, se observa que el término de traslado transcurrió en silencio.

Finalmente se encuentra solicitud de uno de los apoderados de la parte pasiva, solicitando correr traslado de las excepciones presentadas en la contestación de la demanda por el curador ad-litem.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: TENER en cuenta, para todos los efectos, que el heredero determinado KEIHT KRIS CARDOZO RAMÍREZ se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado EDWAR FABIAN GONZÁLEZ CABALLERO, como apoderada del demandado KEIHT KRIS CARDOZO RAMÍREZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Previo a aceptar el allanamiento presentado en esta oportunidad por el demandado indicado en precedencia, por secretaría **CONTABILIZAR** el término de contestación de la demanda, toda vez que no se presentó renuncia al mismo.

CUARTO: Tener por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados de JOSELITO CARDOZO PEÑA (q.e.p.d.), escrito presentado en término por el apoderado designado para su representación Dr. JHON VICTORIO QUINTERO MELO, quien presenta excepciones de mérito de las cuales ya se surtió su traslado.



QUINTO: Tener por no contestada la demanda por parte de los herederos determinados HAROLD JOSÉ CARDOZO TORRES, YERIS ALYANDRO CARDOZO VARGAS y NEIMAR ZAMIR CARDOZO VARGAS.

SEXTO: NEGAR la solicitud de correr traslado de las excepciones formuladas por el Curador, en tanto el acto procesal ya se surtió – Tyba 31 de mayo de 2022 -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 18 de julio de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 29
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA